

## **POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN CATARUBEN**

La Fundación Cataruben en el desarrollo y ejecución de su objeto social, propende por la generación de conocimiento a través de la creación de obras intelectuales, realización de investigaciones, procesos, metodologías, publicaciones, documentos, modelos financieros, productos, entre otros, que se constituyen en bienes intangibles de valor incuantificable sujetos a registro y por tanto susceptibles de protección en el marco de la Propiedad Intelectual.

En ese sentido, Cataruben al ser acreedor de derechos de autor respecto a sus creaciones intelectuales, así como de derechos de propiedad industrial por sus marcas e invenciones, requiere establecer los lineamientos a tener en cuenta como organización a fin de propender por el reconocimiento y transferencia de sus productos, así como de asegurar la propiedad y uso exclusivo.

Así las cosas, esta Política en el marco de las normas dispuestas para la reglamentación de la propiedad intelectual, y en aras de afianzar la ejecución de su objeto social y asimismo de proteger los derechos derivados de su actuar, buscará un proceso de gestión interno y externo, activo, transparente y responsable que permita la eficiencia y eficacia en el desarrollo de su misión, logrando, además, mitigar el riesgo frente al uso, explotación y apropiación de sus bienes intangibles.

### **1. GENERALIDADES**

#### **1.1 Objetivo**

Establecer un proceso de gestión y regulación interno y externo, activo, transparente y responsable a través de principios y lineamientos que permitan afianzar e incentivar la investigación científica y la creación de obras de este tenor en la Fundación. Así mismo, disponer de los mecanismos necesarios para mitigar el riesgo frente al uso, explotación y apropiación de sus bienes intangibles.

##### **1.1.1 Objetivos específicos**

- Contribuir al progreso científico y tecnológico de la Fundación.
- Incentivar la investigación entre los colaboradores de la Fundación a fin de lograr nuevas estrategias para los procesos y proyectos que proponga la organización.
- Propender por el reconocimiento nacional e internacional de la Fundación en cuanto a excelencia en gestión de conocimiento producida por la misma.
- Establecer los parámetros aplicables a la propiedad intelectual generada en la Fundación.
- Estimular la creación de obras intelectuales conforme a las disposiciones legales establecidas y el respeto de derechos de autor.

- Realizar investigación científica compleja y aplicada en el marco de las regulaciones normativas establecidas.
- Promover y apoyar la protección de resultados de investigación y desarrollo.
- Promover e incentivar la transferencia de tecnología e innovación
- Generar interacciones y alianzas, permanentes, para la transferencia de conocimiento con Entidades Públicas, Instituciones de Educación Superior, Empresas, Centros de Investigación, agencias de cooperación, etc.

## 1.2 Alcance

Fundación Cataruben consciente de su compromiso con la conservación de la biodiversidad y mitigación del cambio climático, genera conocimiento a través de la investigación, innovación y emprendimiento, por lo que se hace necesario la creación e implementación de esta Política de Propiedad Intelectual y transferencia de conocimiento a fin de reconocer dicho rol en la Fundación en el marco del aprovechamiento que se pueda otorgar para la academia, la sociedad y la empresa.

A través de esta Política, se establece el régimen de propiedad intelectual de la Fundación en el que se regula la generación, uso, gestión y transferencia de la producción intelectual, provocada por los colaboradores, cooperantes, proveedores, donantes, entre otros, mediante contratos de trabajo o de prestación de servicios, convenios y cualquier otra persona natural y/o jurídica que intervenga de manera alguna en procesos o proyectos (acciones) de la Fundación que genere producción intelectual.

## 1.3 Definiciones

- **Propiedad Intelectual:** Es la prerrogativa normativa que protege la producción intelectual a través del reconocimiento de derechos de carácter temporal y con facultades de disposición y explotación económica. La propiedad intelectual se divide en dos ramas, los derechos de autor y la propiedad industrial.
- **Autor:** Es la persona natural y/o jurídica que realiza el proceso intelectual ya sea de creación de una obra científica, artística o literaria.
- **Derechos de Autor:** Comprende la protección de obras científicas, artísticas y literarias.
- **Limitación a derechos de autor:** Constituye la limitación o excepción a la potestad de explotación económica de una obra que se puede emplear siempre que no se genere un perjuicio injustificado a su autor y se cumpla con los requisitos establecidos legalmente, ejemplo derecho del autor a la cita.
- **Propiedad Industrial:** Comprende la protección de signos distintivos como marcas, nombres y lemas comerciales, enseñas comerciales, etc., y nuevas creaciones como patentes, modelo de utilidad, diseños industriales.
- **Marca:** Cualquier signo distintivo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.
- **Cesión de derechos:** Es la forma de disposición de derechos de propiedad intelectual, en virtud de la cual, el titular de derechos los transfiere a un tercero de manera total o parcial.

- **Licencia de derechos:** Es la forma de disposición de derechos de propiedad intelectual, a través de la cual, se autoriza a uno o varios terceros la utilización de una creación o invención protegida por un tiempo, forma y lugar determinado, **sin que exista transferencia de derechos** por parte del titular.
- **Transferencia de conocimiento:** Es un mecanismo a través del cual, el titular de derechos de propiedad intelectual transmite el conocimiento protegido a uno o varios terceros mediante cesión y/o licenciamiento de derechos.
- **Secreto empresarial:** Es toda información, documentación privilegiada y confidencial que tenga un valor comercial potencial o real y que se tenga bajo secreto por su titular. Este será protegido por todo el tiempo que el titular (en este caso la Fundación) lo considere.
- **Producción intelectual Institucional:** Se refiere a toda la producción creativa e inventiva desarrollada con ocasión al objeto social de la Fundación, principalmente basada en obras científicas, artísticas y literarias, desarrollo de software, creación de signos distintivos, procesos, metodologías, publicaciones, documentos, modelos financieros, productos, generación de invenciones, secreto institucional y demás contenidos derivados con ocasión al objeto social de la Fundación

## 1.4 Principios

Los principios de esta Política constituyen los lineamientos principales y fundamentales para la interpretación y aplicación de las disposiciones normativas que regulan los contenidos de este instrumento, así:

**Respeto:** Se entenderá el valor que posee la propiedad intelectual institucional y de terceros por lo que se le dará el tratamiento normativo respectivo.

**Buena fe:** Se presume que todas las obras e invenciones son creadas conforme a las normas que las regulan.

**Equidad:** Se dará el valor moral y económico que corresponda a cada obra o invención conforme a la reglamentación jurídica dispuesta en Colombia.

**Confidencialidad:** Los colaboradores, proveedores, clientes, cooperantes, donantes, etc., que, en razón de sus funciones o de sus obligaciones contractuales o de contribución accedan a información reservada o confidencial, o a secretos empresariales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos para intereses o fines diferentes a los establecidos por la Fundación.

**Responsabilidad:** El no cumplimiento de lo dispuesto en esta Política, dará lugar a las sanciones legales y pecuniarias que se establezcan en el marco de la relación (contractual, de colaboración, etc.) establecida con la Fundación.

## 2. MARCO LEGAL

El artículo 61 de la Constitución Política de Colombia protege la propiedad intelectual con ocasión a las leyes que la regulen.

## **2.1 Derechos de autor**

Que la Ley 23 de 1982 establece las disposiciones normativas mediante las cuales se regulan los derechos de autor en Colombia.

Que Colombia es país miembro de la Comunidad Andina de Naciones y por tanto acta las disposiciones emitidas por su comisión, en este caso la Decisión 351 de 1993, Régimen de derechos de autor y derechos conexos, a través de la que se regula y define la adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras de ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino.

Así mismo, la Ley 44 de 1993, modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 en cuanto a las formalidades procesales para el ejercicio efectivo de los derechos de autor.

En suma, la Ley 1915 de 2018, por medio de la cual se modifican y adicionan disposiciones en materia de derechos de autor y derechos conexos, equipara los derechos de autor con los derechos conexos y regula a profundidad las obras huérfanas.

Finalmente, la Ley 599 de 2000, por medio de la cual se expide el Código Penal, a través de sus artículos 270 y siguientes profiere la regulación mediante la que, se sancionan las conductas que vulneren derechos de autor.

## **2.2 Propiedad Industrial**

Que Colombia es país miembro de la Comunidad Andina de Naciones y por tanto acta las disposiciones emitidas por su comisión, en este caso la Decisión 486 de 2000, a través del cual se expide el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Que el Decreto 2591 de 2000, reglamenta parcialmente la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones en Colombia.

Que el Código de Comercio Colombiano, en sus disposiciones normativas establece en cabeza de quien recae el derecho de propiedad, respecto de las invenciones creadas por los trabajadores en el marco de un contrato laboral (art. 539) y su regulación (artículos 550, 554, 556, 557, 564).

Que la Ley 599 de 2000, por medio de la cual se expide el Código Penal, a través de sus artículos 285 y siguientes profiere la regulación mediante la que, se sancionan las conductas que vulneren los derechos marcarios otorgados.

### **3. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

#### **3.1 Derechos de Propiedad Intelectual de la Fundación**

Todos los derechos de propiedad intelectual generados en virtud de la celebración de un contrato (ya sea de trabajo, prestación de servicios, obra o labor, aprendizaje, pasantía, etc.), salvo pacto en contrario, se entenderán transferidos a la Fundación cuando actúe en calidad de empleador y/o contratante, siempre que el contrato conste por escrito. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 19 y 20 de la Ley 23 de 1982.

Ahora bien, la Fundación podrá ceder los derechos de propiedad intelectual sobre una creación, obra, invención o producto intelectual en general, de manera gratuita u onerosa siempre que obre decisión clara, expresa y escrita del Comité Asesor de Propiedad intelectual con aprobación del Representante Legal de la Fundación.

#### **3.2 Derechos de Propiedad Intelectual de Terceros**

Todos los derechos de propiedad intelectual de terceros serán respetados y por tanto tratados conforme a las disposiciones legales nacionales e internacionales adoptadas y vigentes en Colombia.

En todo caso la utilización y disposición de obras protegidas por derechos de propiedad intelectual por parte de la Fundación serán legítimas por cuanto su tratamiento se hará en el marco de las prerrogativas normativas establecidas (ya sea por cesión, transferencia, licenciamiento, obras libres, entre otros).

## **2. AUTORIZACIÓN ACCIONES, RESPECTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN**

Las diligencias tendientes a producir acciones legales, respecto de los derechos de propiedad intelectual estarán a cargo del Comité Asesor de asuntos para la Propiedad Intelectual de la Fundación Cataruben con la autorización expresa del Representante Legal.

Dentro de las acciones legales de derechos de propiedad intelectual se encuentran:

- Negociación a partir de derechos de propiedad intelectual
- Cesión total o parcial de derechos de propiedad intelectual
- Disposición de derechos de propiedad intelectual como aporte a procesos, proyectos, programas
- Licenciamiento de derechos de propiedad intelectual
- Liberación de derechos de propiedad intelectual al dominio público

Las acciones, anteriormente descritas y las demás que disponga la ley y que pretenda ejecutar la Fundación, podrán ser asesoradas por apoyo experto externo cuando el

Comité Asesor para asuntos de Propiedad Intelectual lo considere necesario y siempre que medie un contrato suscrito conforme a los parámetros exigidos por Cataruben.

### **3. COMITÉ ASESOR PARA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA FUNDACIÓN CATARUBEN**

La Fundación tendrá un Comité Asesor para los asuntos de Propiedad Intelectual liderado por el coordinador del área científica y conformado por:

- Coordinador del área científica
- Profesional de relacionamiento
- Oficial de cumplimiento (un profesional jurídico)
- Las demás personas que designe el Representante Legal.

#### **3.1. Funciones básicas del Comité Asesor para la Propiedad Intelectual de la Fundación Cataruben**

- Manifiestar al Representante Legal de la Fundación, la necesidad de acudir a consultoría o asesoría externa especializada en temas de propiedad intelectual de acuerdo al numeral cuarto (4) de este documento.
- Servir como fuente de comunicación efectiva y asertiva dentro de la Fundación y especialmente con los colaboradores en atención con algún tema relacionado directa e indirectamente con asuntos de propiedad intelectual de la Fundación.
- Liderar con el área Antropológica de la Fundación sesiones de sensibilización y capacitación, respecto de Propiedad Intelectual.

### **4. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SECRETO EMPRESARIAL**

Toda persona que participe en cualquier acto de creación intelectual con ocasión a la relación jurídica (contractual, por convenio, etc.) que posea con la Fundación deberá mantener protegida la información que llegue a conocer y/o a tener acceso, guardando confidencialidad de dicha documentación e información como secreto empresarial.

La Fundación Cataruben tiene como principal mecanismo para la protección de su producción intelectual y secreto empresarial la aplicación de acuerdos de confidencialidad, cláusulas de confidencialidad y demás acciones necesarias para mantener bajo confidencialidad su información y documentación derivada de su producción intelectual en general, salvaguardando así el potencial de sus activos intangibles.

### **5. TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO**

La Fundación Cataruben apoyará la transferencia de conocimiento a través de mecanismos académicos, dirigiendo su aplicación a sus colaboradores y aliados, por lo

que dirigirá sus acciones de investigación hacia la obtención de transferencia de conocimiento con Instituciones de Educación Superior, Entidades Públicas, Centros de Investigación, Empresas, Agencias de Cooperación, entre otros.

La Fundación propenderá por la transferencia de conocimiento a través de su Comité Asesor para los asuntos de Propiedad Intelectual, con aprobación del Representante Legal, especialmente para:

- Sensibilización y difusión de la Política de Propiedad Intelectual y Transferencia de Conocimiento
- Promoción del uso de producción intelectual generada por la Fundación
- Apoyo en la identificación de material a proteger en el marco de la propiedad intelectual
- Identificación de aliados estratégicos para lograr la transferencia de conocimiento
- La transferencia de conocimiento se hará a través de diferentes acciones legales y con ocasión a cada caso en particular, pero principalmente, mediante:
  - Acuerdos de desarrollo tecnológico
  - Licenciamiento
  - Esquemas colaborativos con Instituciones de Educación Superior, empresas, entidades públicas, centros de investigación, entre otros.
  - Acuerdos de investigación patrocinada
  - Transferencia de derechos
  - Joint ventures o acuerdos de colaboración
  - Generación nuevas empresas de base tecnológica (spin-off y start-up).

## **6. REGISTROS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y LICENCIAMIENTOS**

### **6.1. Registro de Propiedad Intelectual**

La Fundación Cataruben propenderá por la protección de sus activos intangibles a partir de las herramientas dispuestas a nivel nacional e internacional para su registro, así:

- Registro de obras científicas, artísticas y literarias
- Registro de signos distintivos (marcas, nombres y lemas comerciales, enseñas comerciales, etc.)
- Registro de nuevas creaciones (patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, etc.)

El Comité Asesor para los asuntos de Propiedad Intelectual propenderá porque se haga el registro efectivo de todas las obras científicas, artísticas y literarias, así como de todos los signos distintivos y nuevas creaciones de la Fundación. Es decir, propenderá por la seguridad jurídica de los activos intangibles de la Organización.



En todo caso para el registro de cualquier derecho de propiedad intelectual debe mediar concepto expreso del Comité Asesor para los asuntos de Propiedad Intelectual, así como aprobación escrita del Representante Legal de la Fundación.

## **6.2. Transferencia de derechos**

La Fundación Cataruben como regla general, tendrá la conservación de los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones e invenciones generadas a través de su propiedad intelectual. Sin embargo, podrá realizar cesiones, licencias o transferencias de derecho siempre que existan un beneficio académico, social, comercial, etc., para la Fundación, que sea determinado por el Comité Asesor para los asuntos de Propiedad Intelectual. En todo caso se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral cuarto (4) de este instrumento.

## **6.3. Licenciamiento**

La Fundación Cataruben propenderá por el licenciamiento de los resultados de sus investigaciones siempre que se identifiquen beneficios para la Fundación, de acuerdo a manifestación expresa del Comité Asesor para los asuntos de Propiedad Intelectual con aprobación del Representante Legal.

El esquema de licenciamiento podrá ser gratuito u oneroso, lo que dependerá del análisis y pronunciamiento del comité asesor para la propiedad intelectual de la fundación.

## **7. ESQUEMAS DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN EN MARCO DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

La Fundación Cataruben, como regla general tendrá la conservación de derechos de propiedad intelectual generados a partir de las relaciones laborales y de prestación de servicios, por lo que definirá en dicha relación jurídica contractual, mecanismos adecuados, tales como, acuerdos de confidencialidad y uso de cláusulas de propiedad intelectual para la protección de los derechos derivados de la misma, conforme a las disposiciones normativas establecidas en esa materia. Por lo que la contratación de colaboradores y terceros se hará a través de documento escrito, el que contendrá las cláusulas que sean necesarias para que no haya discusión respecto de la transferencia de derechos patrimoniales a favor de la Fundación con ocasión a la vinculación.

Sin embargo, la Fundación podrá pactar expresamente una disposición diferente sobre los derechos de propiedad intelectual que se generen fruto de las relaciones contractuales, pero en todo caso debe mediar concepto expreso y favorable del Comité Asesor para Asuntos de Propiedad Intelectual de la Fundación y aprobación escrita del Representante Legal de la misma, respecto de dichas disposiciones.



## **8. ARTICULACIÓN COLABORATIVA**

La Fundación promoverá la articulación con centros de investigación, Instituciones de Educación Superior, organismos gubernamentales o estatales, empresas y/o agencias nacionales e internacionales, etc., para llevar a cabo acciones de investigación científica, proyectos y programas colaborativos, tendientes a generar propiedad intelectual, así como resultados aprovechables a nivel académico, social, comercial.

En todo caso las relaciones de articulación colaborativa que involucren derechos de propiedad intelectual presentes o futuros, deberán constituirse a través de un acuerdo o un convenio en el que se fijen las condiciones, respecto de la propiedad intelectual y publicación y/o comercialización de resultados.

### **8.1. Derechos de Propiedad Intelectual sobre resultados colaborativos**

Los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados y creaciones generados en virtud de relaciones de *colaboración* se regularán así:

#### **a. En virtud de las funciones contractuales de los colaboradores**

- De acuerdo con lo establecido en la Ley 23 de 1982, en cuanto a presunción de transferencia de derechos patrimoniales de propiedad intelectual en las relaciones colaborativas, la Fundación será la titular de los derechos patrimoniales generados por sus colaboradores, siempre y cuando exista una relación contractual y/o laboral y que en virtud de ella y su cumplimiento se generen procesos, proyectos, investigaciones, entre otros, (derechos de propiedad intelectual).
- En todo caso y para que se cumpla el contenido del numeral anterior, la Fundación estableció las modalidades y figuras contractuales adecuadas a nivel interno, para tener la titularidad y control sobre los derechos de propiedad intelectual conforme a la intervención de sus colaboradores.
- La Fundación celebrará acuerdos específicos, así como los contratos que sean requeridos con el fin de determinar la titularidad de los derechos de propiedad intelectual para cada caso.

#### **b. En virtud de colaboración de terceros**

Los derechos de propiedad intelectual que se generen con ocasión a la ejecución del objeto social de la Fundación (acciones) en colaboración (en el marco de un convenio y/o acuerdo) o alianza con terceros, será compartidos, solamente, en los siguientes casos:

- Cuando las acciones se han realizado contando con aportes de terceros y se estipule expresamente la participación de estos en la titularidad proveniente de los derechos patrimoniales, definiendo claramente, el porcentaje y las condiciones mínimas respecto de la titularidad.
- Cuando las acciones se han realizado en virtud de una alianza estratégica con personas naturales o jurídicas y se estipule expresamente la participación de éstos en la titularidad proveniente de los derechos patrimoniales, definiendo claramente, el porcentaje y las condiciones mínimas respecto de la titularidad.

- Cuando en las acciones participa una persona con la cual ninguna de las partes mantiene una relación de contratista o empleado, y ha realizado aportes, compartirá derechos de propiedad intelectual, para lo cual se determinará su aporte y se definirá a través del acuerdo y/o contrato específico el porcentaje de participación de los derechos de propiedad intelectual.

Cuando existan aportes de terceros tanto en los casos señalados en los incisos anteriores como en otros que puedan presentarse, la participación en los derechos de propiedad intelectual será definida antes de iniciar con la acción o acciones pertinentes, respectivas, determinando las condiciones, obligaciones, divulgación, publicación, uso y administración de los resultados, creaciones, etc. Los derechos morales serán reconocidos y respetados plenamente en todos los casos de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas dispuestas en la materia.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 23 de 1982.

### **c. Derechos de Propiedad Intelectual de Terceros**

La Fundación Cataruben reconocerá y respetará los derechos de terceros cuando en las acciones ejecutadas se utilicen resultados de investigación o creaciones que ya habían sido desarrollados por estos (es decir ya estaban establecidos) para lo cual se suscribirá un acuerdo específico donde se determinen condiciones en que se utilizarán dichos resultados y creaciones. En todo caso lo anterior, no implicará cesiones de derechos de propiedad intelectual, salvo que expresamente se indique lo contrario.

### **d. Acciones ejecutadas con recursos públicos**

La Fundación propenderá por la obtención de derechos de propiedad intelectual derivados de proceso, proyectos, metodologías, entre otros, de investigación científica, tecnología e innovación, tecnologías de la información y las comunicaciones a los que se postule, a través de cesión por parte de la entidad pública, de acuerdo a las normas dispuestas para su regulación.

## **9. INFRACCIONES DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Cualquier infracción o violación de derechos de propiedad intelectual derivada de conductas de los colaboradores, clientes, aliados, cooperantes y demás terceros que posean algún tipo de relación jurídica con la Fundación, se hará acreedor de las sanciones legales y aquellas dispuestas en cada modalidad de contrato, acuerdo o convenio suscrito, dependiendo el caso.

Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias civiles y penales establecidas en las disposiciones normativas dispuestas en Colombia y vigentes, respecto de este tema.

## **10. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El Comité Asesor para la Propiedad Intelectual de la Fundación actuará como órgano consultivo en las controversias que se presenten, respecto de derechos de Propiedad Intelectual.

En todo caso al suscitarse cualquier diferencia relacionada o derivada respecto de derechos de propiedad intelectual, se podrá acudir a mecanismos de solución de controversias extrajudiciales tales como la negociación, arreglo directo, transacción y/o conciliación.

En caso de no resolverse el conflicto mediante el uso de cualquiera de los mecanismos mencionados en la el inciso anterior, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Yopal, bajo las reglas de este Centro de Arbitraje y Conciliación vigentes al momento de iniciar el trámite arbitral

## **11. DISPOSICIONES FINALES**

### **11.1. Aceptación de la Política y Aceptación**

La presente Política se entenderá aceptada a partir de la *vinculación* que realice la persona natural y/o jurídica con la Fundación.

En todo caso, las regulaciones y procedimientos aquí establecidos hacen parte integral de la relación contractual que se tenga con la Fundación.

---

**MARÍA FERNANDA WILCHES F.**

Representante Legal

Elaboró: Jeraldine Rodríguez

Revisó: Daly Peñalosa